



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III LEGISLATURA

Ciudad de México a, 19 de Noviembre de
2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita **DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de este H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, presento la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO G DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXXVIII QUINQUIES AL ARTÍCULO 9, Y DIVERSOS PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 11, 16 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En materia de preservación de las culturas e identidades de los pueblos, en el marco internacional se reconoce a las comunidades indígenas como las precursoras y principales encargadas, por lo que se han creado diversas leyes con la finalidad de garantizar a las comunidades indígenas de todo el mundo, el ejercicio pleno de sus derechos y la preservación de sus culturas.

Los antecedentes sobre la legislación internacional de los pueblos indígenas se encuentran en la **Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957**, así como en la **Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** e instrumentos sobre la prevención a la discriminación.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



Es en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo realizada en Ginebra, Suiza, el 7 de junio de 1989, donde se establece el **Acuerdo 169** el cual estipula las bases para que en cada nación se legisle a favor de los derechos indígenas.

Lo anterior se retoma en el año 2007 en la Declaración de la Naciones Unidas sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual expresa:

- *Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,*
- *Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad*
- *Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño*

Se proclama en el Artículo. 14 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas:

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
2. *Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.*
3. *Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.*



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



El Estado Mexicano al formar parte de las Naciones Unidas se suscribe a dichos acuerdos y ha emitido diversas leyes para garantizar el respeto al derecho de los pueblos indígenas, así como el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de estas comunidades, entre ellas, en el 2003 crea la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** y en 2019 se adhiere al artículo 3º Constitucional el apartado de educación inclusiva y la pluriculturalidad:

- f) Será *inclusivo*, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será *intercultural*, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será *integral*, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,
- i) Será de *excelencia*, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad

En junio de 2024 se reforma la **Ley General de Educación**:

Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



En septiembre del 2024 se Reforma el artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su apartado A

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

En particular la Ciudad de México menciona a los pueblos indígenas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de Educación de la Ciudad de México, sin embargo en educación básica no se cuenta con algún referente de atención a niñas, niños, adolescentes, ni jóvenes pertenecientes al grupo poblacional en comento.

La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México no contempla nivel, modalidad, organismo, institución, dirección operativa, ni coordinación, encargada de garantizar el servicio educativo de equidad y excelencia en materia de educación indígena. En el mismo sentido, hasta el momento, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México no cuenta con una estadística real y confiable sobre los grupos residentes, migrantes, ni asentados, ya que no presenta criterios para su identificación, no les reconoce como sujetos de atención prioritaria, no provee de los materiales didácticos necesarios para su atención (por ejemplo, libros de texto gratuitos en las lenguas requeridas), no garantiza la formación permanente del personal docente en materia de interculturalidad, ni bilingüismo, ni ofrece alternativas para la atención de aulas plurilingües, entre otras características que dan cuenta de la desatención a los tratados internacionales y a las leyes nacionales en lo local.

Uno de los antecedentes sobre educación indígena en la capital del país se encuentra en el **Primer Parlamento de Educación Indígena en la Ciudad de México** realizado en febrero de 2024, en el cual se expresó la necesidad de atender a esta población, proporcionando un nivel educativo y modalidades garantes de la educación indígena, siendo indispensable la armonización legislativa que mandate con claridad y sin excepción la atención pertinente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

El Estado mexicano reconoce en su marco jurídico supremo que la Nación es pluricultural y se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas. Este principio, consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base del reconocimiento formal de los derechos colectivos de los pueblos originarios, entre ellos el derecho a la libre determinación, la autonomía, la preservación de sus lenguas y culturas, y la educación conforme a sus valores y sistemas normativos. Dicho precepto ordena expresamente que el Estado debe garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a una educación que fortalezca su identidad, promueva el respeto a la diversidad cultural y preserve sus formas de organización comunitaria.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, este reconocimiento se amplía a través de los artículos 58 y 59, donde se consagra el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a su libre determinación, autonomía y participación efectiva en los asuntos públicos que les conciernen. La Carta Magna local los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, con facultades para decidir sobre sus procesos internos y con la prerrogativa de mantener, proteger y desarrollar sus instituciones y tradiciones.

A nivel nacional, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas refuerzan este principio al reconocer la igualdad jurídica de las lenguas originarias con el español y al promover la educación con pertinencia cultural y lingüística. De este modo, el marco normativo mexicano y local otorga fundamento jurídico suficiente para que las autoridades capitalinas desarrollen políticas educativas orientadas a garantizar una verdadera equidad cultural y lingüística, en cumplimiento de los principios constitucionales y convencionales que rigen el Estado mexicano.

IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO A UNA EDUCACIÓN BILINGÜE, INTERCULTURAL Y DE EXCELENCIA.

Plaza de la Constitución No. 7, Piso 3, Oficina 307,

Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel. 55-5130-1900 ext. 2314 | Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



La educación plurilingüe, intercultural y de excelencia no es solo un ideal pedagógico, sino una necesidad fundamental para el desarrollo individual, la cohesión social y el progreso global. Garantizar el acceso equitativo a este tipo de educación es de suma importancia, ya que actúa como un catalizador para la justicia social y el empoderamiento.

El Significado de la Educación de Excelencia, Plurilingüe e Intercultural Componentes de este modelo educativo:

Plurilingüe: Reconoce y valora la diversidad lingüística, promoviendo el dominio de varias lenguas (maternas, oficiales, extranjeras). Esto no solo facilita la comunicación global, sino que también estimula la flexibilidad cognitiva y el entendimiento de múltiples culturas.

Intercultural: Fomenta la comprensión, el respeto y el diálogo constructivo entre personas de diferentes orígenes culturales. Busca trascender la simple coexistencia para lograr una interacción dinámica y enriquecedora, desafiando prejuicios y promoviendo la inclusión.

De Excelencia: Implica una educación de alta calidad que fomenta el pensamiento crítico, la creatividad y la adquisición de habilidades relevantes para el siglo XXI. No se limita a la mera transmisión de conocimientos, sino que busca el desarrollo integral de cada estudiante, permitiéndole alcanzar su máximo potencial.

Importancia de garantizar el acceso equitativo

La equidad es el principio rector que asegura que esta educación de alto valor no sea un privilegio, sino un derecho universal. Su importancia radica en varios pilares:

1. Motor de Inclusión y Justicia Social

El acceso equitativo nivela el campo de juego. Una educación de excelencia, plurilingüe e intercultural:

Reduce las brechas de oportunidad: Asegura que los estudiantes de entornos socioeconómicos desfavorecidos, comunidades indígenas o minorías lingüísticas



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



no solo tengan acceso, sino que reciban una educación de la misma calidad que sus pares más privilegiados.

Combate la discriminación: Al ser intercultural, valida las identidades y los saberes de todos los grupos, convirtiendo la escuela en un espacio de reconocimiento mutuo y erradicando prácticas discriminatorias basadas en el idioma o el origen cultural.

Empodera a las minorías: Permite a los estudiantes preservar y desarrollar su lengua materna mientras adquieren otras, fortaleciendo su autoestima y su vínculo con su herencia cultural.

2. Desarrollo de Competencias Globales y Ciudadanía

En un mundo cada vez más interconectado, estas competencias son esenciales:

Pensamiento Crítico y Adaptabilidad: La excelencia educativa capacita a los individuos para analizar información compleja y resolver problemas, habilidades cruciales para el mercado laboral y la vida democrática.

Preparación para la Movilidad Laboral: El plurilingüismo es una ventaja competitiva indispensable. Abre puertas a oportunidades laborales internacionales y fomenta la capacidad de trabajar en equipos culturalmente diversos.

Fomento de la Ciudadanía Global: La interculturalidad cultiva la empatía, la solidaridad y la responsabilidad cívica a escala global. Forma ciudadanos capaces de participar activamente en la construcción de sociedades pacíficas, justas y sostenibles.

3. Fortalecimiento de la Cohesión Social y la Democracia

Una sociedad educada en estos principios es más robusta y menos polarizada:

Diálogo y Entendimiento: La habilidad de comunicarse y entender múltiples perspectivas (lingüísticas y culturales) reduce la probabilidad de conflictos y malentendidos, promoviendo el diálogo democrático.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Valoración del Patrimonio: Al incorporar la interculturalidad y el plurilingüismo, la educación contribuye a la conservación y valoración del patrimonio cultural inmaterial (lenguas, tradiciones, saberes ancestrales) como un bien colectivo.

Innovación Social: La diversidad de pensamiento que surge de una interacción intercultural y plurilingüe estimula la creatividad y la innovación, aspectos clave para enfrentar los desafíos sociales, económicos y ambientales complejos.

4. Desafíos para la Implementación Equitativa

Garantizar la equidad en este modelo requiere superar barreras significativas:

Formación Docente: Es fundamental que los docentes estén capacitados no solo en pedagogía de excelencia, sino también en didácticas plurilingües y enfoques interculturales.

Recursos y Acceso a Tecnología: Es necesario asegurar que todas las escuelas, especialmente las rurales o de bajos ingresos, cuenten con la infraestructura, los materiales didácticos y la tecnología necesaria para ofrecer una educación de alta calidad.

Diseño Curricular Pertinente: Los currículos deben ser flexibles y relevantes, incorporando las lenguas y los conocimientos de las diversas culturas locales sin sacrificar los estándares de excelencia.

Finalmente podemos concluir que el acceso equitativo a una educación plurilingüe, intercultural y de excelencia es una inversión estratégica en el futuro de cualquier nación. No solo mejora el capital humano al desarrollar individuos altamente competentes, sino que también sienta las bases para construir sociedades más justas, inclusivas, pacíficas y prósperas. Es un compromiso ineludible que transforma la diversidad de un desafío potencial en la mayor fortaleza de la sociedad.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



NECESIDAD DE REFORMAR O ADICIONAR DISPOSICIONES PARA ATENDER LA DEUDA HISTÓRICA CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

A pesar de los avances jurídicos alcanzados, la realidad evidencia que persiste una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas, derivada de la falta de políticas efectivas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. En materia educativa, las acciones gubernamentales han sido fragmentadas, insuficientes y, en muchos casos, descontextualizadas respecto a las realidades culturales y territoriales de las comunidades. En la Ciudad de México, donde habita una población indígena diversa, esta deuda se expresa en la falta de programas educativos con pertinencia cultural, la carencia de docentes bilingües capacitados, la escasez de materiales pedagógicos en lenguas originarias y la limitada participación de las comunidades en la definición de políticas educativas.

A pesar de los avances jurídicos alcanzados, persiste una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas, derivada de la ausencia de políticas públicas efectivas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. En el ámbito educativo, las acciones gubernamentales se han caracterizado por ser fragmentadas y, en muchos casos, desvinculadas de las realidades culturales y territoriales de las comunidades. En la Ciudad de México, donde coexiste una amplia diversidad indígena, esta deuda se manifiesta en la carencia de programas educativos con pertinencia cultural, la falta de docentes bilingües capacitados, la escasez de materiales pedagógicos en lenguas originarias y la limitada participación comunitaria en la definición de las políticas educativas.

Es indispensable reformar y fortalecer el marco normativo local para crear las condiciones que permitan cerrar estas brechas estructurales. Esta reforma debe atender, desde una perspectiva de justicia social y derechos humanos, la necesidad de reconocer a los pueblos originarios no solo como beneficiarios de políticas públicas, sino como actores centrales en el diseño, implementación y evaluación de las mismas. La incorporación de sus voces en los procesos legislativos y educativos constituye un acto de reparación histórica, y una condición indispensable para consolidar una educación verdaderamente incluyente e intercultural en la capital del país.

Atender esta deuda implica legislar para garantizar la continuidad presupuestal, la corresponsabilidad institucional y la participación vinculante de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones educativas. Solo así se podrá



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



avanzar hacia un modelo de educación que reconozca la diversidad como un valor y la identidad cultural como una herramienta de transformación social.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN MÉXICO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, se compromete a impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica.

Este mandato se concreta en la Ley General de Educación (LGE), que en su capítulo II, Artículo 5, afirma que toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, contribuyendo así a su bienestar y al mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

En la Ciudad de México, aproximadamente 800,000 habitantes se autoidentifican como indígenas, se hablan 55 lenguas de las 68 reconocidas a nivel nacional.

Actualmente, la urbe alberga 138 pueblos y 58 barrios originarios, sin contar a los migrantes y asentados. Debido a su intensa actividad cultural, social y económica, la ciudad se ha convertido en un lugar atractivo para el desarrollo familiar, lo que ha llevado a muchos indígenas a trasladarse temporalmente, de acuerdo con sus prácticas y costumbres.

Esto provoca que muchos de sus hijos en edad escolar abandonen; sus escuelas de origen para contribuir al sustento familiar. En diversos estudios, se ha evidenciado que los niños juegan un papel crucial en la economía de sus comunidades, participando en actividades que, aunque pueden parecer explotación



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



infantil, son entendidas por ellos como una enseñanza de subsistencia, arraigada en valores de solidaridad y respeto a su cultura.

Por lo tanto, la asistencia a la escuela formal se convierte en una prioridad secundaria. Aunque los padres matriculan a sus hijos, la mayoría no asiste regularmente, ya que los horarios de la educación pública regular en la Ciudad de México no se adaptan a sus necesidades y su prioridad sigue siendo la contribución económica.

Según estadísticas del INEGI y registros de la SEP en la Administración Federal de Servicios Educativos de la Ciudad de México, hay 5,518 niños y jóvenes de comunidades indígenas matriculados en educación básica. Sin embargo, muchos no asisten a la escuela debido a su condición de población en movilidad. A pesar de los esfuerzos realizados para atender a esta población, estos han sido insuficientes.

El antecedente más cercano se encuentra en la SEP, que priorizaba la atención a la población vulnerable, sin embargo, su impacto ha sido limitado. La formación de los docentes ha quedado en manos de esta Secretaría, lo que ha resultado en una política pública que, a partir de 2022, dejó de considerar a esta población como prioridad.

Hasta el ciclo 2024-2025, la Guía para la organización y funcionamiento de los servicios de educación básica en las escuelas públicas de la Ciudad de México no reconoce a la población indígena, lo que resalta la falta de equidad educativa.

Esta iniciativa responde a la defensa de la educación pública, garantizando el interés superior de la niñez.

En el **Parlamento de Educación Indígena en la Ciudad de México** realizado en febrero de 2024 participaron docentes de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, educación especial, centros de educación extraescolar y educación indígena; además se presentaron diversas ponencias y se concluyó con resolutivos que buscan establecer las bases para la atención educativa de la población indígena en la Ciudad de México. Es importante destacar que, hasta la fecha, este es el único referente en esta materia para el beneficio de dicha población.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



En este sentido se establecieron mesas de trabajo para fortalecer una modalidad educativa que atienda a la población vulnerable y en específico entre ellas la Educación indígena la cual permita la disminución de Barreras Educativas, de Lengua Administrativas y de certificación para la población indígena , migrante, afromexicana y en situación de movilidad, teniendo como opción educativa los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX),que garantice una oferta educativa de certificación, constancias y reconocimiento en todo el territorio nacional durante cualquier temporalidad lo que reconoce la pluriculturalidad dando sentido de pertenencia.

FALTA DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS Y MATERIALES EDUCATIVOS EN LENGUAS ORIGINARIAS.

Las condiciones de la infraestructura educativa influyen directamente en los procesos de aprendizaje. Los estudiantes que asisten a escuelas con instalaciones adecuadas y en buen estado suelen obtener rendimientos académicos superiores, en comparación con aquellos que cursan sus estudios en planteles con deficiencias estructurales o de equipamiento.

Los resultados de la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) 2014 para primaria y 2017 para preescolar muestran que las escuelas en los contextos más pobres son las que, en mayores proporciones, tienen condiciones más precarias y ofrecen menor bienestar y oportunidades de aprendizaje a los estudiantes. Ello se refleja en las carencias que reportan los planteles comunitarios e indígenas resultado de una desatención histórica (INEE, 2019).

Con datos de las Estadísticas Continuas del Formato 911 para el ciclo escolar 2019-2020, respecto a los servicios básicos en el nivel primaria, se observa que existen carencias en todos los subsistemas educativos.

Sin embargo, las escuelas de modalidad general son las que tienen mayor acceso a servicios y los centros educativos indígenas tienen menores niveles de acceso: solamente el 43.9% de los planteles tienen agua potable, el 32.2% cuenta con



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



servicios básicos de lavado de manos y únicamente el 8.7% cuenta con acceso a internet.

Aunado a la falta de infraestructura y a la carencia de servicios básicos, en el ciclo escolar 2019-2020 el 81% de las escuelas iniciales, el 80% de las preescolares y el 64% de las primarias indígenas reportaron no recibir materiales en lenguas indígenas.

Con relación al personal docente, en América Latina se ha encontrado que la baja calidad de las escuelas y de los maestros que atienden a la población indígena tienen un impacto sobre los logros de la población indígena, incluyendo menor asistencia, mayor reprobación, menor eficiencia terminal y resultados más bajos en pruebas estandarizadas de aprendizaje (Chávez, Abreu y Charles, 2013). Al respecto, la educación de los docentes es un factor importante para el desarrollo de las habilidades de los estudiantes, es decir, profesionales mejor cualificados propician entornos enriquecidos, estimulantes y una pedagogía de mejor calidad, así como una mayor interacción entre los niños, y el personal facilita mejores resultados de aprendizaje (OCDE, 2016). En el nivel preescolar el personal docente tiene mayor educación en las escuelas generales que en las escuelas indígenas.

Por ejemplo, en las escuelas generales, el 87.6% tienen educación superior, mientras que en las escuelas indígenas solamente el 79.0% de sus docentes tienen este nivel educativo (13.8% solo tiene educación media superior). Esta misma situación se observa en el nivel primaria, el 85.5% de las y los docentes que laboran en las escuelas generales tiene educación superior y en las escuelas indígenas únicamente el 73.2% de sus docentes tienen ese nivel educativo.

Asimismo, en las escuelas que atienden a la población indígena en América Latina se ha encontrado que las y los maestros no son originarios de las regiones en las que trabajan y que desconocen el idioma y la cultura de sus alumnos, lo cual genera dificultades importantes para lograr los objetivos de los procesos de enseñanza-aprendizaje (Chávez, Abreu y Charles, 2013). En México, la mayoría de las y los docentes de las escuelas indígenas hablan alguna lengua indígena, no obstante, una menor proporción habla la lengua de la comunidad donde imparte clases.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Cabe resaltar que en las escuelas primarias es donde se observa que hay un menor porcentaje de docentes que hablan la lengua indígena de la comunidad, comparado con los otros niveles educativos: el 92.5% del profesorado es HLI, mientras que solamente el 85.2% hablan la lengua de la comunidad. Estos resultados son preocupantes, ya que algunos alumnos de estos centros educativos podrían ser monolingües, lo cual implicaría que no pueden comunicarse ni entenderse con los profesores ni en español ni en su lengua materna.

Adicional al panorama que se ha mostrado en este apartado, dada la relevancia que cobró la educación a distancia en el contexto de la pandemia por la COVID-19, fue necesario revisar el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet, que en nuestro país es un derecho constitucional (CPEUM, 1917, artículo 6).

ESCAZO RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES Y PEDAGOGÍAS COMUNITARIAS.

En el siglo XX en su época de los gobiernos posrevolucionarios, la educación pública estaba basada en los resultados del progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; daba por sentado que los contenidos de las culturas indígenas carecían de la validez para ser enseñadas. La propia política educativa de la Secretaría de Educación Pública no era compatible con reconocer siquiera que los pueblos indígenas tuvieran conocimientos y saberes, pues buscaba, en sus inicios, la integración del indio y posteriormente su incorporación a la vida nacional. Estas políticas tenían por objetivo sacar a los pueblos indígenas de su *incultura* e *incivilización*; sin embargo, se aceptaban ciertos aspectos de sus culturas para construir la imagen nacionalista de la época, por medio de folclorismo colorido y el diseño artesanal, sin sospechar siquiera del pensamiento, cosmovisión que fundamenta a cada cultura; con este sesgo no era posible visibilizar que los conocimientos indígenas pudieran tener valor. Ni que decir de sus prácticas comunitarias de endoculturación o formación de los miembros por medio de sus propias pedagogías comunitarias.

Poco se han considerado los conocimientos, saberes y pedagogías comunitarias como contenidos culturales en el currículo, debido a que tradicionalmente la escuela mexicana se ha centrado en los contenidos científicos naturales y sociales con la



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



idea de educar a las comunidades iletradas. Desde la época de Vasconcelos y Rafael Ramírez la educación para indígenas tenía el propósito de llevarlos al progreso y mejora de sus formas de vida, con lo que se daba por sentado que las comunidades indígenas de que sus saberes y prácticas vernáculas no eran válidas y se las cambiarían por unas más civilizadas y letradas a través de la alfabetización y las misiones culturales. Ni siquiera se vislumbraba que lenguas y culturas tuviesen tal riqueza digna de formar parte del currículo de educación básica el que, por si fuera poco, se imparte en español.

La elaboración de los Libros de Texto Gratuito han visto los contenidos indígenas desde una manera sesgada dada por la historia de la educación para los indígenas visto desde la escuela mexicana nacionalista que se fincaba en una historia patria del estado posrevolucionario y de la castellanización en la primaria para unificar la visión de una patria común y homogénea, desde ahí los contenidos y prácticas de los pueblos indígenas se enfocaban en relatos orales, la folclorización que hacía visible ciertos rasgos culturales que los incorporaba la educación en la imagen nacionalista.

Actualmente, en los libros de la Nueva Escuela Mexicana sin duda aportan un gran acercamiento a elementos de las culturas de los pueblos indígenas, incorporan muchos contenidos sobre los pueblos indígenas que enriquece la formación del alumnado nacional; pero siempre vistos desde el aparato educativo y no desde la propia voz de los indígenas. Los indígenas son mencionados, pero no contiene la voz de ellos mismos.

Los contenidos de las comunidades indígenas no son un listado de temas culturales o folclóricos; hace falta acercarse al tratamiento o inclusión de la *episteme* del conocimiento indígena, una posibilidad en la actualidad la podría brindar la perspectiva *decolonial* que permite ver desde otra perspectiva el *sentido* del conocimiento de los pueblos indígenas.

El currículo de educación básica incluye conocimientos de las ciencias naturales, sociales y humanismo, poco es lo que se ha entendido de la episteme indígena como para dar el viraje al carácter científico *occidental* del currículo e integrar el enfoque de la episteme, pensamiento, cosmovisión indígena. Todavía nos hace



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



falta investigar, ahondar en la relación complementaria más que antagónica entre ambos.

Los conocimientos de los pueblos indígenas comparten con los científicos su interés por conocer y aprehender la naturaleza y la vida, pero desde una episteme diferente.

El sistema de conocimiento indígena es de característica holística, integra objetivismo, subjetivismo, cosmovisión e identidad, mientras que el segundo es objetivo creado por científicos en centros de investigación. Tiene pertinencia en el desarrollo histórico de las comunidades, por lo que son objetivos -validados por la experiencia- y subjetivos, como el conocimiento probado por la experiencia ligado a la cosmovisión y a los rituales que convoca a fuerzas o potencias sagradas. Orientados por su cosmovisión, se constituyen como macrosistemas de campos interconectados de manera holística en un orden explicativo de amplia comprensión.

En las cosmovisiones indígenas, la naturaleza está clasificada y simbolizada, y lo que media entre ella y los humanos son las potencias sagradas que habitan en un territorio las que favorecen o sancionan el actuar de la gente, por esta característica es que se puede constatar la relación del territorio con las lenguas y su cosmovisión.

BRECHA EDUCATIVA ENTRE POBLACIÓN INDÍGENA Y NO INDÍGENA

La brecha educativa en México entre la población indígena y no indígena es un reflejo de las desigualdades estructurales históricas, manifestándose en un mayor rezago en la asistencia, una deserción escolar más alta, tasas de analfabetismo significativamente superiores y un acceso muy limitado a la educación superior para los pueblos originarios. Esta disparidad se acentúa por factores como la marginación socioeconómica, la falta de pertinencia cultural y lingüística del sistema educativo, y la discriminación.

Alfabetización desigual: La tasa de analfabetismo es notablemente más alta en la población indígena, especialmente entre los hablantes de lengua indígena (HLI), superando el promedio nacional por varios puntos porcentuales.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Rezago y Deserción Escolar El promedio de años de escolaridad es significativamente menor para la población HLI (alrededor de 5.7 años) comparado con el promedio nacional (cerca de 9.1 años). La deserción aumenta drásticamente en la educación secundaria y media superior, influenciada por factores como la necesidad de trabajar y el costo de la escolaridad.

Bajo Acceso a la Educación Superior Solo un porcentaje muy reducido (alrededor del 17.2%, según reportes de la UNAM) de la población en edad escolar de comunidades originarias logra ingresar a la educación superior.

Causas Fundamentales Incluyen la pobreza (más del 70% de la población indígena vive en pobreza, según CONEVAL), la discriminación, la falta de infraestructura educativa pertinente (escuelas multigrado, carencia de servicios básicos) y la ausencia de docentes bilingües y materiales didácticos adecuados.

Desigualdad en la Alfabetización

El analfabetismo es una de las brechas más profundas. La población indígena, especialmente los hablantes de lengua indígena, presenta tasas de analfabetismo dramáticamente más altas que el promedio nacional:

Población Indígena vs. Nacional: En 2017, casi una quinta parte (17.8%) de la población indígena era analfabeta. Entre los hablantes de lengua indígena, uno de cada cuatro no sabía leer ni escribir, cifras muy superiores al dato nacional de 5.5%.

Mujeres Indígenas: La brecha se agudiza por género, ya que 65 de cada 100 personas analfabetas hablantes de lengua indígena son mujeres, reflejando una desventaja educativa compuesta.

Esfuerzos de Alfabetización: Instituciones como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) implementan programas de alfabetización bilingüe, con módulos que combinan la enseñanza en lengua materna y español como segunda lengua, aunque el rezago sigue siendo considerable.

Deserción Escolar y Rezago en la Asistencia



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



A pesar de que el acceso a la educación básica ha mejorado, persisten problemas de asistencia y conclusión de ciclos escolares, particularmente en la transición de niveles.

Baja Asistencia en Edad Escolar: Casi uno de cada diez (cerca del 10%) de las niñas y niños monolingües hablantes de lengua indígena de 6 a 11 años no asistía a la escuela, marcando el mayor rezago en la asistencia para ese grupo de edad.

Conclusión de Nivel Medio Superior: Existe una brecha significativa en la conclusión de la educación media superior (preparatoria/bachillerato).

Mientras que, en un punto de análisis, uno de cada dos jóvenes de 20 a 24 años del resto de la población concluyó este nivel, solo uno de cada cuatro de los hablantes de lengua indígena lo logró.

El abandono escolar y el bajo rendimiento están intrínsecamente ligados a factores estructurales como la alta marginación de sus comunidades (escuelas multigrado, falta de infraestructura, recortes presupuestales a programas de apoyo), la necesidad de incorporación temprana al trabajo, y la falta de materiales y personal docente que dominen la lengua local.

Bajo Acceso a la Educación Superior

El acceso a la universidad o educación superior para la población indígena es extremadamente limitado, lo que restringe sus oportunidades de desarrollo profesional y movilidad social.

Matrícula Mínima: Los estudiantes indígenas representan apenas el 1% de la matrícula en el nivel superior en México.

Porcentajes de Conclusión: Los datos del INEGI de 2023 reportan que solo el 6.4% de los hombres y el 5.1% de las mujeres de la población indígena han alcanzado el nivel de escolaridad superior. Una cifra anterior, de 2015, señalaba que el 6.6% de la población indígena concluía sus estudios superiores, frente al 18.7% del resto de la población.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Educación Media Superior como Obstáculo: La dificultad para concluir la educación media superior se convierte en un cuello de botella para el acceso al nivel superior. En 2015, solo el 9.7% de la población indígena lograba terminar la media superior, frente al 19.6% nacional.

Alternativas y Apoyos: Existen programas de becas y el subsistema de Universidades Interculturales que buscan ofrecer una educación con pertinencia cultural y lingüística. Sin embargo, la matrícula de estas universidades es aún pequeña (16 mil estudiantes, según una estimación) y se considera que la opción de estudiar en instituciones regulares debe ser accesible para todos los jóvenes indígenas.

DIFICULTADES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

Uno de los principales obstáculos para la consolidación de una política educativa indígena en la Ciudad de México ha sido la falta de coordinación entre las distintas instituciones responsables de su implementación. La Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), las autoridades educativas locales y los gobiernos de las alcaldías actúan con competencias fragmentadas y con escasos mecanismos de articulación interinstitucional. Esta situación genera duplicidad de esfuerzos, discontinuidad en los programas y ausencia de una estrategia común que responda a las particularidades culturales y lingüísticas de la capital.

La ausencia de una estructura de gobernanza clara también ha limitado la participación directa de las comunidades en la planeación educativa. Los procesos de consulta suelen ser informales o meramente consultivos, sin efectos vinculantes.

Esto impide que los pueblos originarios influyan en la definición de los planes y programas de estudio, en la selección de docentes o en la creación de materiales educativos adaptados a sus contextos. Además, la falta de datos actualizados sobre población indígena, su distribución territorial y sus necesidades educativas obstaculiza la planeación basada en evidencia.

Por ello, resulta fundamental crear un Sistema Local de Educación Intercultural, Bilingüe y Comunitaria de la Ciudad de México, que articule las acciones de la SEP, la SECTEI, el INPI, el INALI y las alcaldías, y que cuente con la participación directa



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Este sistema debe tener carácter permanente, estructura normativa definida y facultades suficientes para diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas en la materia.

PROBLEMÁTICA

Estructural: desigualdades históricas, marginación y discriminación hacia pueblos indígenas.

Las desigualdades históricas, la marginación y la discriminación hacia los pueblos indígenas representan una herida profunda en la conformación social del país y, particularmente, en la Ciudad de México. A pesar de los avances normativos y de la progresiva visibilización de los derechos colectivos, la estructura social y económica continúa reproduciendo patrones de exclusión que afectan directamente el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el empleo digno.

En el ámbito educativo, esta desigualdad se traduce en la persistente brecha entre los estándares de aprendizaje de los estudiantes indígenas y los del resto de la población. Las niñas, niños y jóvenes de comunidades originarias enfrentan condiciones desfavorables desde la primera infancia: entornos escolares precarios, falta de materiales pertinentes, y en muchos casos, la obligación de desplazarse largas distancias para acceder a un plantel educativo. A ello se suma el racismo estructural, aún presente en los espacios institucionales, que reproduce estigmas culturales y lingüísticos y genera entornos educativos poco inclusivos.

La falta de reconocimiento efectivo de la diversidad cultural ha limitado la posibilidad de construir un modelo educativo equitativo. El sistema educativo ha operado, históricamente, bajo un paradigma homogeneizador que desconoce las particularidades culturales de los pueblos indígenas y los sitúa en una posición de desventaja estructural. Por ello, es urgente transformar el enfoque educativo para pasar de la integración forzada a la **inclusión con justicia**, que reconozca el valor de la identidad indígena como un componente esencial del desarrollo humano.

Institucional: insuficiencia de programas permanentes y políticas públicas fragmentadas.

En el plano institucional, la educación indígena en la Ciudad de México enfrenta graves limitaciones derivadas de la insuficiencia de programas permanentes y de la fragmentación de las políticas públicas. Los esfuerzos que se han emprendido a



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



nivel federal y local han carecido de continuidad, coordinación interinstitucional y presupuesto sostenido, lo que ha generado acciones aisladas sin impacto duradero.

La falta de articulación entre la **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)**, el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)** y las autoridades locales, ha impedido la creación de un sistema unificado de educación intercultural y bilingüe. Esta desarticulación institucional se refleja en la duplicidad de funciones, en la ausencia de diagnósticos compartidos y en la falta de indicadores de seguimiento que permitan evaluar la eficacia de los programas implementados.

Además, las políticas públicas en materia educativa no han incorporado mecanismos de **consulta previa, libre e informada**, lo que limita la participación efectiva de las comunidades en las decisiones que les afectan. En consecuencia, las acciones gubernamentales se diseñan desde un enfoque vertical, sin la corresponsabilidad de los pueblos originarios, lo cual debilita la legitimidad de los programas y reduce su impacto en el territorio.

Resulta imprescindible avanzar hacia una **coordinación institucional efectiva** que permita alinear objetivos, recursos y estrategias entre los distintos niveles de gobierno y las comunidades indígenas. Sin esta base administrativa, cualquier política educativa dirigida a la población indígena corre el riesgo de permanecer en el ámbito del discurso, sin traducirse en resultados concretos.

Pedagógica: ausencia de planes de estudio adecuados, materiales en lengua originaria y formación docente especializada.

En el ámbito pedagógico, la ausencia de planes de estudio adecuados, la carencia de materiales en lenguas originarias y la falta de formación docente especializada constituyen una de las principales barreras para garantizar una educación con pertinencia cultural y lingüística.

El modelo educativo actual carece de un enfoque integral que incorpore los saberes comunitarios, las cosmovisiones y los valores de los pueblos indígenas en los contenidos curriculares. En la mayoría de los planteles de la Ciudad de México donde asisten niñas y niños indígenas, los programas de estudio son uniformes y no contemplan adaptaciones curriculares que respondan a su realidad cultural. Esta falta de adecuación pedagógica genera una desconexión entre la escuela y la comunidad, lo que a menudo se traduce en desinterés, rezago o abandono escolar.



Por otro lado, los docentes que laboran en contextos con presencia indígena no siempre cuentan con la formación necesaria para abordar los procesos de enseñanza-aprendizaje desde una perspectiva intercultural. La escasez de maestros bilingües, la falta de certificación lingüística y la ausencia de programas permanentes de capacitación en educación intercultural bilingüe impiden que el proceso educativo contribuya verdaderamente al fortalecimiento de las identidades culturales.

La educación indígena no debe limitarse a traducir contenidos al idioma originario, sino incorporar la visión del mundo, los métodos de enseñanza, las prácticas comunitarias y los valores que las comunidades han transmitido por generaciones. Reformar el sistema educativo desde esta dimensión pedagógica es esencial para construir una educación más equitativa, significativa y transformadora.

Cultural y social: pérdida de lenguas indígenas, falta de reconocimiento de la cosmovisión y prácticas comunitarias.

La pérdida de lenguas indígenas y el escaso reconocimiento de las cosmovisiones y prácticas comunitarias representan una de las mayores amenazas al patrimonio cultural de la Ciudad de México. La urbanización acelerada, la migración interna y la falta de políticas efectivas de preservación cultural han provocado la erosión de las lenguas originarias y el debilitamiento del sentido de pertenencia en las nuevas generaciones.

La educación juega un papel central en la preservación cultural, sin embargo, el modelo educativo dominante ha privilegiado una visión monocultural y castellanizante que históricamente ha contribuido a la desvalorización de las lenguas indígenas. En consecuencia, muchos niños y jóvenes optan por no hablar su lengua materna para evitar discriminación, lo que acelera su pérdida y genera rupturas en la transmisión intergeneracional de los saberes ancestrales.

Además, las prácticas pedagógicas actuales no incorporan adecuadamente los valores y formas de organización social propias de las comunidades. La cosmovisión indígena —que concibe la relación entre el ser humano, la naturaleza y la comunidad como un equilibrio vital— ha sido sistemáticamente invisibilizada en los contenidos educativos. Esta exclusión limita la posibilidad de formar generaciones que valoren la diversidad cultural como una fuente de conocimiento y cohesión social.

Reconocer y revalorizar las lenguas, tradiciones y saberes de los pueblos originarios no solo implica preservar un legado histórico, sino fortalecer la identidad colectiva y



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



promover la convivencia intercultural. La educación debe convertirse en el espacio que articule la herencia cultural con la innovación, la memoria con el futuro, y la tradición con el desarrollo.

Económica: falta de presupuesto específico y asignación limitada de recursos a proyectos educativos indígenas.

Finalmente, la dimensión económica representa un obstáculo constante para el fortalecimiento de la educación indígena. La **falta de presupuestos específicos** y la **asignación limitada de recursos** a los programas educativos dirigidos a comunidades indígenas han impedido que las políticas públicas trasciendan el plano declarativo. A diferencia de otras áreas del sistema educativo, los programas de educación intercultural y bilingüe carecen de financiamiento sostenido y dependen de partidas eventuales o de fondos federales no permanentes.

Esta situación genera discontinuidad en las acciones emprendidas, impide la contratación estable de personal docente especializado y limita la producción de materiales didácticos en lenguas originarias. Además, la falta de recursos destinados a infraestructura educativa en comunidades con presencia indígena se traduce en condiciones precarias de enseñanza, con escuelas que carecen de equipamiento básico, conectividad digital y espacios adecuados para el aprendizaje.

Garantizar una educación indígena de calidad requiere una inversión pública progresiva, permanente y transparente. Sin un financiamiento suficiente, las políticas educativas carecen de capacidad transformadora y perpetúan las desigualdades históricas. La educación intercultural no puede depender de esfuerzos aislados ni de programas temporales: necesita un **sistema financiero estable** que asegure su continuidad, su evaluación y su mejora constante.

OBJETIVOS

Fundamentar la necesidad de una reforma legislativa en materia de educación indígena.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el marco normativo actual está limitado para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una educación con pertinencia cultural. La educación indígena debe dejar de ser una modalidad marginal del sistema educativo para convertirse en una política integral, transversal y vinculante dentro del orden jurídico de la Ciudad de México.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Una reforma legislativa en esta materia permitirá armonizar las disposiciones locales con los tratados internacionales, clarificar las competencias institucionales, y establecer mecanismos de participación comunitaria. Además, otorgará certeza jurídica a las comunidades indígenas en el ejercicio de su derecho a decidir sobre los contenidos, métodos y fines de la educación que reciben sus integrantes.

El fortalecimiento de la legislación local permitirá pasar de un enfoque asistencialista a uno de corresponsabilidad social, donde las comunidades indígenas participen activamente en la construcción de políticas educativas que respondan a su contexto, preserven sus lenguas y fomenten la continuidad generacional de sus saberes.

PRINCIPALES RETOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Entre los principales retos que enfrenta la implementación de políticas públicas en materia de educación indígena se encuentran, en primer lugar, la falta de información precisa sobre la población estudiantil indígena en la Ciudad de México, lo que limita la planeación estratégica y la distribución equitativa de recursos. En segundo término, se identifican deficiencias estructurales como la escasez de docentes bilingües, la inexistencia de incentivos laborales para la enseñanza en lenguas originarias y la carencia de materiales pedagógicos pertinentes.

Otro desafío relevante es la baja participación comunitaria en la toma de decisiones.

Las comunidades indígenas han sido históricamente consultadas de forma no vinculante, lo cual debilita la legitimidad y eficacia de las políticas públicas. Además, se observa una falta de coordinación entre los programas federales y las estrategias locales, lo que genera duplicidad de acciones y dispersión presupuestal.

Superar estos retos requiere una planeación integral que involucre diagnósticos periódicos, presupuestos etiquetados, evaluación de resultados y mecanismos de rendición de cuentas. La consolidación de una política educativa intercultural en la Ciudad de México dependerá de la voluntad institucional para reconocer la diversidad como un eje de justicia social.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



PROPONER LINEAMIENTOS QUE FORTALEZCAN LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL, BILINGÜE Y COMUNITARIA

La reforma que se propone busca establecer lineamientos generales que garanticen el fortalecimiento de la educación intercultural, plurilingüe y comunitaria en la Ciudad de México. Entre estos lineamientos destaca la incorporación de las lenguas originarias en el currículo educativo, tanto como medio de enseñanza como objeto de estudio, así como la creación de centros de formación docente especializados en educación intercultural.

También se plantea la elaboración de materiales didácticos en lenguas indígenas, elaborados con la participación directa de las comunidades, así como la implementación de programas de capacitación para el personal docente y administrativo con enfoque intercultural y de derechos humanos.

Igualmente, se propone la creación de un Consejo Interinstitucional de Educación Intercultural y de un Consejo Consultivo de Pueblos y Barrios Originarios con carácter vinculante, que permitan garantizar la participación directa de las comunidades en la planeación y evaluación de la política educativa.

ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

Políticas públicas aplicadas anteriormente y su impacto

A lo largo de las últimas décadas, el Gobierno Federal y las autoridades educativas locales han impulsado distintos programas orientados al fortalecimiento de la educación indígena. Sin embargo, su impacto en la Ciudad de México ha sido limitado. Programas como el de **Educación Intercultural Bilingüe** o el **Programa Nacional de Lenguas Indígenas** lograron avances en zonas rurales del país, pero no se adaptaron adecuadamente a las condiciones urbanas y metropolitanas de la capital.

En los últimos años, experiencias comunitarias en **Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac** han demostrado que la integración de los saberes tradicionales, la enseñanza bilingüe y la participación comunitaria fortalecen la identidad cultural y mejoran la permanencia escolar. Estas experiencias constituyen ejemplos de



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

buenas prácticas que deben ser institucionalizadas y respaldadas jurídicamente a través de un marco normativo local.

Datos estadísticos recientes sobre población indígena escolarizada en la CDMX y en el país.

CIERRE DEL CICLO ESCOLAR 2024 – 2025
ESTADÍSTICA DE EDUCACIÓN BÁSICA

TOTAL ESTATAL	HIDALGO		ESTADO DE MÉXICO		MORELOS		CDMX	
	Inicial	142	Inicial	102	Inicial	31	Inicial	0
DOCENTES	Preescolar	921	Preescolar	614	Preescolar	64	Preescolar	0
	Primaria	2373	Primaria	883	Primaria	68	Primaria	0
ESCUELAS	Inicial	105	Inicial	98	Inicial	19	Inicial	0
	Preescolar	475	Preescolar	284	Preescolar	17	Preescolar	0
	Primaria	598	Primaria	162	Primaria	12	Primaria	0
ALUMNOS	Inicial	1969	Inicial	2064	Inicial	550	Inicial	0
	Preescolar	12748	Preescolar	12649	Preescolar	1431	Preescolar	0
	Primaria	30534	Primaria	18357	Primaria	1502	Primaria	0

La tabla anterior, presenta información sobre la distribución de docentes, escuelas y alumnos en los niveles Inicial, Preescolar y Primaria de cuatro entidades federativas: Hidalgo, Estado de México, Morelos y Ciudad de México (CDMX).

En términos generales, los datos revelan una marcada disparidad en la asignación de recursos humanos y materiales, particularmente en lo que respecta a la Ciudad de México, donde no se registra personal docente, escuelas ni matrícula estudiantil en los niveles mencionados dentro del presente corte estadístico. Esta ausencia numérica contrasta de manera significativa con las cifras de las demás entidades, que muestran estructuras educativas activas y en funcionamiento.

Por ejemplo, el estado de Hidalgo cuenta con 3,436 docentes, distribuidos entre los niveles Inicial (142), Preescolar (921) y Primaria (2,373), además de 1,178 escuelas y una matrícula total superior a 44 mil alumnos. De forma similar, el Estado de México registra 1,599 docentes, 544 escuelas y una población estudiantil superior a 32 mil alumnos. Incluso el estado de Morelos, con una extensión territorial y densidad poblacional considerablemente menor, reporta 163 docentes, 98 escuelas y más de 3 mil estudiantes.

En contraste, la Ciudad de México aparece con un valor cero en cada categoría: sin docentes, sin escuelas y sin alumnos. Esta situación refleja una alarmante omisión institucional en la asignación y registro de personal docente de educación básica, lo que evidencia una precariedad estructural y administrativa en el sistema educativo



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



capitalino, particularmente en los niveles más sensibles del proceso formativo: la educación inicial, preescolar y primaria.

Este vacío estadístico no solo implica una falta de cobertura educativa documentada, sino también la invisibilización del trabajo docente y de las comunidades escolares que operan cotidianamente en la capital del país. La omisión de estos registros impide dimensionar con precisión las necesidades de personal, infraestructura y matrícula, afectando la planeación educativa, la distribución presupuestal y las políticas públicas de equidad educativa.

En consecuencia, resulta indispensable que las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y del Gobierno de la Ciudad de México revisen, actualicen y transparenten la información correspondiente, a fin de corregir las asimetrías observadas y garantizar que la capital cuente con un registro real, completo y verificable del personal docente, de las instituciones activas y de la matrícula escolar vigente en el ciclo 2024–2025.

HIPÓTESIS / JUSTIFICACIÓN

La hipótesis que sustenta esta propuesta señala que la educación indígena, cuando se desarrolla con base en principios interculturales, plurilingües y comunitarios, contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural, a la preservación del patrimonio intangible, al desarrollo social y a la equidad educativa. Un modelo educativo que integre la diversidad lingüística y cultural no solo enriquece la formación de los estudiantes indígenas, sino que también fortalece el tejido social de la Ciudad de México y fomenta la convivencia armónica entre sus distintos grupos culturales.

Esta iniciativa responde a una deuda histórica con los pueblos originarios y busca garantizar el derecho a una educación equitativa, culturalmente pertinente y socialmente justa. Su propósito es fortalecer las identidades y lenguas originarias, promover la participación directa de las comunidades en la toma de decisiones educativas y asegurar que los planes y programas de estudio reflejen la diversidad cultural que caracteriza a la capital del país.

La educación, concebida desde la interculturalidad, no solo es un medio de transmisión de conocimientos, sino también una herramienta para la preservación del patrimonio cultural, la cohesión social y el desarrollo sostenible. Esta reforma representa, en consecuencia, un paso decisivo hacia la consolidación de un modelo educativo inclusivo, participativo y con identidad propia, acorde con los principios de



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



la Constitución de la Ciudad de México y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículos 1º

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. [...]
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. [...]

Artículo 13º

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. [...]
 - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. [...]

Artículo 55º

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1º

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7º

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 26º

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 28º

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Artículo 1º

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

[...]

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2º

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III LEGISLATURA

- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3º

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4º

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5º

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; [...]
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

[...]

v) El derecho a la educación y la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) [...]

Artículo 6º

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

DECLARACIÓN SOBRE LA RAZA Y LOS PREJUICIOS RACIALES

Artículo 1º

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.

2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.

3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.

5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

Artículo 2º

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.

2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento.

Artículo 3º

Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales.

Artículo 4º

1. Toda traba a la libre realización de los seres humanos y a la libre comunicación entre ellos, fundada en consideraciones raciales o étnicas es contraria al principio de igualdad en dignidad y derechos, y es inadmisible.
2. [...]
3. Hay otras políticas y prácticas de segregación y discriminación raciales que constituyen crímenes contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y pueden crear tensiones políticas y perturbar gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 5º

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.
2. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.

3. Se exhorta a los grandes medios de información y a quienes los controlan o están a su servicio, así como a todo grupo organizado en el seno de las comunidades nacionales -- teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial el principio de la libertad de expresión -- a que promuevan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas y los grupos humanos, y a que contribuyan a erradicar el racismo, la discriminación y los prejuicios raciales, evitando en particular que se presente a las personas y a los diferentes grupos humanos de manera estereotipada, parcial, unilateral o capciosa. La comunicación entre los grupos raciales y étnicos deberá constituir un proceso recíproco que les permita manifestarse y hacerse entender plenamente y con toda libertad. En consecuencia, los grandes medios de información deberían abrirse a las ideas de las personas y de los grupos que facilitan esa comunicación.

Artículo 6º

1. El Estado asume responsabilidades primordiales en la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los individuos y todos los grupos humanos en condiciones de plena igualdad de dignidad y derechos.

2. En el marco de su competencia y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el Estado debería tomar todas las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, sobre todo en las esferas de la educación, la cultura y la información, con el fin de prevenir, prohibir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el apartheid, así como de fomentar la difusión de conocimientos y de los resultados de investigaciones pertinentes en materia de ciencias naturales y sociales sobre las causas y la prevención de los prejuicios raciales y de las actitudes racistas, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Dado que la legislación que proscribe la discriminación racial puede no bastar por sí sola para lograr tales fines, corresponderá también al Estado completarla mediante un aparato administrativo encargado de investigar sistemáticamente los casos de discriminación racial, mediante una gama completa de recursos jurídicos contra los actos de discriminación racial y por medio de programas de educación y de investigación de gran alcance destinados a luchar contra los prejuicios raciales y la discriminación racial, así como mediante programas de medidas positivas de orden político, social, educativo y cultural adecuadas para promover un verdadero respeto mutuo entre los grupos humanos. Cuando las circunstancias lo justifiquen, deberán aplicarse programas especiales para promover la mejora de la situación de los grupos menos favorecidos y, cuando se trate de nacionales, para lograr su participación eficaz en los procesos decisarios de la comunidad.

Artículo 8º

1. Los individuos, habida cuenta del derecho que tienen a que reine en los planos nacional e internacional un orden económico, social, cultural y jurídico tal que les permita ejercer todas sus facultades con plena igualdad de derechos y oportunidades, tienen los deberes correspondientes respecto de sus semejantes, de la sociedad en que viven y de la comunidad internacional. Tienen, por consiguiente, el deber de promover la armonía entre los pueblos, de luchar contra el racismo y los prejuicios raciales y de contribuir con todos los medios de que dispongan a la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

2. En lo que respecta a los prejuicios, los comportamientos y las prácticas racistas, los especialistas de las ciencias naturales, las ciencias sociales y los estudios culturales, así como las organizaciones y asociaciones científicas, están llamados a realizar investigaciones objetivas sobre unas bases ampliamente interdisciplinarias; todos los Estados deben alentarles a ello.

3. [...]

Artículo 9º

Plaza de la Constitución No. 7, Piso 3, Oficina 307,

Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel. 55-5130-1900 ext. 2314 | Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional.

3. Los grupos de población de origen extranjero, en particular los trabajadores migrantes y sus familias, que contribuyen al desarrollo del país que los acoge, deberán beneficiar de medidas adecuadas destinadas a garantizarles la seguridad y el respeto de su dignidad y de sus valores culturales, y a facilitarles la adaptación en el medio ambiente que les acoge y la promoción profesional, con miras a su reintegración ulterior a su país de origen y a que contribuyan a su desarrollo; también debería favorecerse la posibilidad de que se enseñe a los niños su lengua materna.

4. Los desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales contribuyen a exacerbar el racismo y los prejuicios raciales; en consecuencia, todos los Estados deberían esforzarse en contribuir a reestructurar la economía internacional sobre la base de una mayor equidad.

Artículo 10°

Se invita a las organizaciones internacionales, universales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que presten su cooperación y ayuda



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



dentro de los límites de sus competencias respectivas y de sus medios, a la aplicación plena y entera de los principios enunciados en la presente Declaración, contribuyendo así a la lucha legítima de todos los seres humanos, nacidos iguales en dignidad y en derechos, contra la tiranía y la opresión del racismo, de la segregación racial, del apartheid y del genocidio, a fin de que todos los pueblos del mundo se libren para siempre de esos azotes.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 2º

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 13º.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26º

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27º.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 2º

La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

[...]

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:
a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

[...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas. Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Artículo 3º.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

[...]

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

[...]

Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



inclusivas y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

[...]

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

[...]

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8º

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

[...]

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.

[...]



10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

[...]

B. Sistema educativolocal

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

4. Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

[...]



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

[...]

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 3

El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 14

Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

[...]

V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

Artículo 30

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, III Legislatura



V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

Artículo 56

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación. Promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena y afromexicana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas, para que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando la pertinencia de los mismos.
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



V. Tomar en consideración en la elaboración del contenido de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe.

VII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena y afromexicana, a través del acceso y la capacitación en su uso.

VIII. Integrar y actualizar la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.

IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas

Artículo 57

El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.

II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.

V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.

VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de Internet y aplicaciones móviles. Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso. La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.

Artículo 58.

Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homólogas en las entidades federativas para coadyuvar en los



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

DENOMINACIÓN DE LA LEY O PROYECTO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO G DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXXVIII QUINQUIES AL ARTÍCULO 9, Y DIVERSOS PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 11, 16 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política de la Ciudad de México	
ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO A. Derecho a la educación 1. [...] 2. [...] 3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.	ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO A. Derecho a la educación 1. [...] 2. [...] 3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena, incluidas las comunidades indígenas residentes , las personas indígenas en situación de movilidad , así como las personas afrodescendientes , tienen derecho a recibir educación intercultural bilingüe , en su lengua originaria y en español, con pertinencia cultural y lingüística, igualdad sustantiva y no discriminación.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



La ley establecerá los **mecanismos interinstitucionales de coordinación, seguimiento y evaluación** para garantizar este derecho, en corresponsabilidad con la **AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI y el INPI**, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley General de Educación.

[...]

B. Sistema educativo local

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

B. Sistema educativo local

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte, **así como el respeto, promoción y preservación de las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes**.

Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

<p>ARTÍCULO 59 DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES</p> <p>A. [...] B. [...] C. [...] [...]</p> <p>G. Derecho a la educación</p> <p>1. [...] 2. [...] 3. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 59 DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES</p> <p>A. [...] B. [...] C. [...] [...]</p> <p>G. Derecho a la educación</p> <p>1. [...] 2. [...] 3. [...]</p> <p>4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad, en coordinación con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI y el INPI, establecer mecanismos interinstitucionales de coordinación,</p>
--	--



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III LEGISLATURA

seguimiento y evaluación con participación de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes, para garantizar la educación intercultural bilingüe en los términos de la Ley General de Educación y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios.

Ley de Educación de la CDMX

Artículo 2.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. [...]
- [...]

SIN CORRELATIVO

Artículo 2.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. [...]
- [...]

XXV. Educación intercultural bilingüe: modalidad transversal de la educación en todos los tipos y niveles, que reconoce, respeta y promueve la diversidad cultural y lingüística, garantizando la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas nacionales presentes en la Ciudad de México y del español.

SIN CORRELATIVO

XXVI. Comunidades indígenas residentes:

aquellas integradas por personas, familias o grupos de población indígena que, sin habitar en su lugar de origen, residen de manera permanente o temporal en la Ciudad de México.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



SIN CORRELATIVO

XXVII. Personas indígenas en movilidad:

quienes, individual o colectivamente, se trasladan y establecen temporal o permanentemente su residencia fuera de sus lugares de origen en la Ciudad de México.

SIN CORRELATIVO

XXVIII. Personas afrodescendientes:

quienes se reconocen a sí mismas como descendientes de poblaciones africanas.

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

[...]

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

[...]

SIN CORRELATIVO

XXXVIII. Quinques. Instalar y coordinar el Mecanismo Interinstitucional para la Educación Intercultural Bilingüe en la CDMX, integrado por la AEF en la Ciudad de México, la SEP, SEPI, INPI, IEMS, DIF-CDMX, organizaciones comunitarias y representantes de pueblos, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes, con atribuciones de coordinación, propuesta y seguimiento.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 11. La educación que se imparte en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, media superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de la información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.

Artículo 11. La educación que se imparte en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, media superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

La educación indígena y la educación intercultural bilingüe constituyen una modalidad transversal aplicable en todos los tipos y niveles, con respeto a la diversidad lingüística y cultural de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes.

Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de la información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 16. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.

Artículo 16. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.

El Gobierno de la Ciudad se coordinará con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPL, y el INALI con la finalidad de implementar acciones de nivelación y apoyo educativo con pertinencia cultural y lingüística para niñas, niños y adolescentes de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas en movilidad a través de los CEDEX ubicados en la Ciudad de México.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 38.- El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Artículo 38.- El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para tal efecto, se coordinará con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI, y el INALI a través del Mecanismo Interinstitucional previsto en esta Ley.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



III LEGISLATURA

Artículo 39.- Es competencia del Gobierno de la Ciudad impartir educación indígena buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar a su inclusión y no discriminación; y tendrá la facultad de coordinar el subsistema de educación pública comunitaria en los tipos de educación básica y media superior, a fin de que las personas indígenas incluidas las que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación y al deporte en su propia lengua y cultura; y vigilará que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos. Asimismo, los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades para establecer sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Artículo. 39.- Es competencia del Gobierno de la Ciudad **coadyuvar y coordinar trabajos con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI y el INALI para** impartir educación indígena buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar a su inclusión y no discriminación; y tendrá la facultad de coordinar el subsistema de educación pública comunitaria en los tipos de educación básica y media superior, a fin de que las personas indígenas incluidas las que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación y al deporte en su propia lengua y cultura; y vigilará que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos. Asimismo, los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades para establecer sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 40.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en pro de la inclusión y la no discriminación.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 40.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en pro de la inclusión y la no discriminación.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, **la certificación de bilingüismo corresponderá a la instancia competente en materia de lenguas indígenas. La Secretaría garantizará formación docente y producción de materiales en las lenguas indígenas presentes en la CDMX.**

Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO G DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXXVIII QUINQUIES AL ARTÍCULO 9, Y DIVERSOS PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 11, 16 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación

1. [...]
2. [...]

3. En la Ciudad de México, la población indígena, incluidas las **comunidades indígenas residentes, las personas indígenas en situación de movilidad**, así como las **personas afrodescendientes**, tienen derecho a recibir **educación intercultural bilingüe**, en su lengua originaria y en español, con pertinencia cultural y lingüística, igualdad sustantiva y no discriminación.

La ley establecerá los **mecanismos interinstitucionales de coordinación, seguimiento y evaluación** para garantizar este derecho, en corresponsabilidad con la **AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI y el INPI**, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley General de Educación.

[...]

B. Sistema educativo local

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte, **así como el respeto, promoción y preservación de las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes**.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

SEGUNDO.- Se adicional el numeral 4 al apartado G. del Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como:

ARTÍCULO 59 DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

- A. [...]
- B. [...]
- C. [...]
- [...]

G. Derecho a la educación

- 1. [...]
- 2. [...]
- 3. [...]

4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad, en coordinación con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI y el INPI, establecer mecanismos interinstitucionales de coordinación, seguimiento y evaluación con participación de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes, para garantizar la educación intercultural bilingüe en los términos de la Ley General de Educación y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios.

TERCERO.- Se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, y XXVIII del Artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. [...]
- [...]

XXV. Educación intercultural bilingüe: modalidad transversal de la educación en todos los tipos y niveles, que reconoce, respeta y promueve la diversidad cultural y



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



lingüística, garantizando la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas nacionales presentes en la Ciudad de México y del español.

XXVI. Comunidades indígenas residentes:

aquellas integradas por personas, familias o grupos de población indígena que, sin habitar en su lugar de origen, residen de manera permanente o temporal en la Ciudad de México.

XXVII. Personas indígenas en movilidad:

quienes, individual o colectivamente, se trasladan y establecen temporal o permanentemente su residencia fuera de sus lugares de origen en la Ciudad de México.

XXVIII. Personas afrodescendientes: quienes se reconocen a sí mismas como descendientes de poblaciones africanas.

CUARTO.- Se adiciona la fracción XXXVIII QUINQUIES al Artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

[...]

XXXVIII. Quinquies. Instalar y coordinar el Mecanismo Interinstitucional para la Educación Intercultural Bilingüe en la CDMX, integrado por la AEF en la Ciudad de México, la SEP, SEPI, INPI, IEMS, DIF-CDMX, organizaciones comunitarias y representantes de pueblos, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes, con atribuciones de coordinación, propuesta y seguimiento.

QUINTO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 11 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 11. La educación que se imparte en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:

- V. Tipos, los de educación básica, media superior y superior;
- VI. Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;
- VII. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- VIII. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

La educación indígena y la educación intercultural bilingüe constituyen una modalidad transversal aplicable en todos los tipos y niveles, con respeto a la diversidad lingüística y cultural de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas afrodescendientes.

Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de la información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.

SEXTO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 16 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:

Artículo 16. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.

El Gobierno de la Ciudad se coordinará con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI, y el INALI con la finalidad de implementar acciones de nivelación y apoyo educativo con pertinencia cultural y lingüística para niñas, niños y adolescentes de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y personas en movilidad a través de los CEDEX ubicados en la Ciudad de México.



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 38 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:

Artículo 38.- El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para tal efecto, se coordinará con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI y el INALI a través del Mecanismo Interinstitucional previsto en esta Ley.

OCTAVA.- Se reforma el Artículo 39 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:

Artículo. 39.- Es competencia del Gobierno de la Ciudad **coadyuvar y coordinar trabajos con la AEF en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI y el INALI para** impartir educación indígena buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar a su inclusión y no discriminación; y tendrá la facultad de coordinar el subsistema de educación pública comunitaria en los tipos de educación básica y media superior, a fin de que las personas indígenas incluidas las que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación y al deporte en su propia lengua y cultura; y vigilará que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos. Asimismo, los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades para establecer sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

NOVENA.- Se reforma el Artículo 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como:



Juana María Juárez López

DIPUTADA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III Legislatura



Artículo 40.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en pro de la inclusión y la no discriminación.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, **la certificación de bilingüismo corresponderá a la instancia competente en materia de lenguas indígenas. La Secretaría garantizará formación docente y producción de materiales en las lenguas indígenas presentes en la CDMX.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Jefatura de Gobierno coordinará los trabajos entre la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la SEP, la SEPI, el INPI y el INALI con la finalidad elaborar la ruta de trabajo, en materia de Educación Indígena.

TERCERO.- Remítase al titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo de donceles en la Ciudad de México a los 19 días del mes de Noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

**DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA**

Certificado de firma

13/11/2025 21:31

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 69169A5302B7D3331E4188A6

Nombre y extensión: INICIATIVA EDUCACIÓN ÍNDIGENA OK.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2e4cbc20f1164b553922e204ade6f005b35de8562d7f88f9d9d4adeb542b8b1d

Huella digital del contenido del documento firmado:

68b2ee4308707391c6fe51b534809528c3a3707128a8f278bb6dc176edd9e74a

Nombre: Juana María Juárez López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.189.221.187

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

13/11/2025 20:56

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

14/11/2025 03:31:43 UTC (13/11/2025 21:31:43 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d8dfcb5-197d-4ca0-98cb-5c89b5c37521.cons

Huella digital contenida en la constancia:

68b2ee4308707391c6fe51b534809528c3a3707128a8f278bb6dc176edd9e74a

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6916A28E811B122C30344039 IP: 189.201.85.129	Enviado: 13/11/2025 20:58:18
Compañía: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Aceptó Aviso de Privacidad: 13/11/2025 21:31:17
Método de notificación: Correo		Visto: 13/11/2025 21:31:27
Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 13/11/2025 21:31:27.713
Teléfono:		Firmado: 13/11/2025 21:31:27.715
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d8dfcb5-197d-4ca0-98cb-5c89b5c37521>

